



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2010.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2009 y Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de enero del año 2010, aprobó por voto mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el inciso a) del artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el artículo 48° de la Ley 27867, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, en el inciso g). Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.

Que, por D. S. 017-2009 – MTC, prescribe en su Art. 10° de la precitada norma; establece que es competencia de los Gobiernos Regionales en materia de transporte; Dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; en el artículo 20°, señala las condiciones técnicas específicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, bajo modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el artículo 20°.3.2, de la norma precitada, establece que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, ó M2, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III. Asimismo el artículo 25°, inciso 25.1.2, establece la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; y en el inciso 25.1.3, menciona que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Que, el artículo 38°.1.5.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, establece: Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, las autorizaciones excepcionales que podrá otorgar la DGTT y el transportes mixto: Trescientos (300) Unidades Impositivas Tributarias. Los Gobiernos Regionales, atendiendo a criterios relacionados con su propia realidad, podrán reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%). Sin embargo, opcionalmente a criterio de la autoridad administrativa podrá reducir el capital mínimo previsto en la norma,

GOBIERNO REGIONAL PUNO
REG. ANTONIO A. CARRASCO
SECRETARÍA GENERAL



Que, las condiciones de infraestructura física para el transporte público, especialmente para la Provincia de Sandía, Carabaya, San Antonio de Putina y otras provincias, son vías públicas sin asfalto y por su ubicación geográfica (sierra y selva), las carreteras se caracterizan, por quebradas, montañas, totalmente deterioradas, en épocas de lluvias se encuentran inundadas por crecimiento de ríos, huaycos, derrumbes, conforme aparece en la Opinión N° 001-2009-GR-PUNO/GRI, Informe N° 084-2009-GRPUNO-GRI-SGOyEM/APQ, Opinión Legal N° 238-2009-GR-PUNO/ORAJ, el Informe N° 028-2009-DP/AMASPPLSP; y finalmente, el Informe Técnico Legal N° 002-2009-GR-PUNO/DRTCVC, de la mesa de trabajo técnico, que contiene como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- a.- Adecuación de permisos excepcionales vigentes en el ámbito regional.
- b.- Autorización de prestación del servicio de transporte público de personas, en unidades vehiculares de la categoría M3 de menor peso vehicular, categoría M2 (camionetas rurales)
- c.- Reducción del patrimonio mínimo exigido a 50 Unidades Impositivas Tributarias.
- d.- Ampliación de la antigüedad máxima de permanencia de vehículos de transporte y entre otras.

Que, de igual forma, el Estado a nivel regional, debe intervenir dictando normas adecuadas y efectivas, para facilitar el servicio de transporte turístico terrestre en la región Puno, de acuerdo a la realidad socio económica, consecuentemente, es viable autorizar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Puno, con el objeto de regular con criterio de equidad, para el efecto, el artículo 38°.1.5.4 del D. S. N° 017-2009-MTC, resulta irrazonable aplicar para el caso concreto, a fin de garantizar el acceso, la permanencia del servicio de transporte turístico, por lo que, el operador jurídico, debe preferir por el plazo razonable la aplicación del dispositivo constitucional sobre la libre competencia en el mercado de transporte y el derecho de libre organización empresarial para el transporte turístico, estableciendo en forma opcional y excepcionalmente; que el capital social mínimo debe ser: cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, por el plazo prudencial, en concordancia con el Decreto Supremo No 017-2009-MTC.

Que, en ese orden de ideas, el servicio de transporte público terrestre y turístico en la región Puno, debe regularse legislativamente, de conformidad, con el principio de libre competencia y el derecho de libre organización empresarial para el servicio de transporte terrestre y turístico, por cuanto ésta, constituye derecho social de exigibilidad directa hacia el Estado; y el Estado, tiene la obligación constitucional de intervenir legislativamente ante las imperfecciones del mercado; para generar las condiciones necesarias para la prestación del servicio de transporte terrestre y turístico en la región Puno, a fin de optimizar y efectivizar el acceso al libre mercado del transporte público.

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la adecuación de autorizaciones excepcionales vigentes a la promulgación del D. S. 017-2009-MTC, para el servicio de transporte regular de personas y transporte turístico terrestre, en vehículos de categoría inferior a la señalada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante las M3 de menor tonelaje y M2, en el ámbito regional, conforme a la habilitación vigente.

Artículo Segundo.- APROBAR, la reducción de patrimonio mínimo: 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria establecida por el D. S. No 017-2009-MTC, para la organización empresarial del servicio de transporte público terrestre en la región de Puno.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcciones- Puno, a fin de regular opcional y excepcionalmente por el plazo razonable, para el servicio de transporte regular y transporte turístico, en salvaguarda del principio de libre competencia y libre organización empresarial, con el objeto de:

- a.- Reducir el patrimonio mínimo de cincuenta (50), Unidades Impositivas Tributarias para la organización empresarial del servicio de transporte público regular de personas a nivel regional, cuando las condiciones socioeconómicas empresariales razonable y objetivamente lo justifiquen, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
ABOG. ANTONIO E. CUESSO SUAREZ
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL



- b.- Para el servicio de transporte turístico terrestre, establecer el patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, por el plazo razonable, implementada por la entidad competente correspondiente, con el apoyo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo- Puno.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la ampliación de la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos de transporte público regular de personas, que realizan el servicio de transporte interprovincial de personas en el ámbito regional, dando vigencia la Ordenanza Regional N° 12-2008-GR PUNO, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debiendo extenderse la vigencia de la Ordenanza Regional, hasta el 30 de Junio del 2011.

Artículo Quinto.- FACULTAR, a la Dirección Regional de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dictar las medidas administrativas complementarias necesarias para la eficacia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano a la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción- Puno.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.
En Puno, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diez.



ÁNGEL ZAPANA VARGAS

Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.
Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.



PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN.

Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Dios. Antonio A. Curiel
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL